



# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco

1 DE JUNIO DE 2016

Suplemento  
7694

No.- 5817

## DECLATORIA DE DESASTRE PARA EL MUNICIPIO DE BALANCÁN

LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 51 Y 53 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 7 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO, ARTICULOS 1 FRACCIÓN II, III, V, Y VI, ARTÍCULO 11 FRACCIÓN IV Y X DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE TABASCO; Y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que es obligación del Estado garantizar la integridad de las personas que habitan en el territorio de Tabasco, particularmente de aquellas que se encuentran en situación especial de riesgo derivado de los fenómenos hidrometeorológicos.

**SEGUNDO.** Que ante la presencia de fenómenos naturales que ponen en situación de riesgo a los habitantes de diversos municipios, resulta necesario que el Poder Ejecutivo del Estado, considere de manera coordinada las acciones de prevención y auxilio mediante la política pública correspondiente.

**TERCERO.** Que por la ubicación geográfica de la entidad, su territorio es especialmente susceptible de afectaciones por los fenómenos naturales, principalmente por los

ocasionados por lluvias, que traen aparejado como consecuencia inundaciones atípicas que ponen en riesgo latente a las familias tabasqueñas y su patrimonio.

**CUATRO.** Que la materia de Protección Civil es la acción solidaria y participativa que en consideración tanto de los riesgos de origen natural y antropológico como de los efectos adversos de los agentes perturbadores, prevé la coordinación y concertación de los sectores públicos, privado y social en el marco del Sistema Nacional, con el fin de crear un conjunto de disposiciones planes, programas, estrategias, mecanismos y recursos para que de manera corresponsable y privilegiando la Gestión Integral de Riesgos y la Continuidad de Operaciones, se apliquen las medidas y acciones que sean necesarias para salvaguardar la vida, la integridad y la salud de la población, así como sus bienes, la infraestructura, la planta productiva y el medio ambiente.

**QUINTO.** Que de acuerdo al pronóstico del Servicio Meteorológico Nacional de la Comisión Nacional del Agua, emitido el 30 de mayo de 2016, indica que las condiciones hidrometeorológicas para el Estado de Tabasco se presentan con escenarios de cielo despejado durante la mañana y medio día, en tanto que por la tarde y por los efectos del calentamiento, se incrementarán los nublados. El viento dominará del Este y Sureste de 10 a 20 Km/h, durante la mañana en Tabasco, con rachas cercanas a los 35 Km/h., debido a una vaguada sobre la Península de Yucatán, el limitado aporte de humedad del Mar Caribe en combinación con el calentamiento diurno, estarán favoreciendo la probabilidad para lluvias y chubascos menores a 25 mm en la entidad. Por otro lado los valores de temperatura máxima se mantendrán sin cambios importantes con respecto al día de ayer persistiendo ambiente muy caluroso en la región.

Presentándose en el municipio de Balancán, de forma imprevista aproximadamente a las 19:30 horas del día 30 de mayo del año actual, vientos circulatorios de 50 Km/h y rachas de hasta 70 Km/h, causando la caída de poco más de 50 árboles, así como postes de telefonía, interrupción del servicio eléctrico y afectaciones diversas, principalmente en techos de poco más de 100 viviendas.

**SEXTO.** Que el Titular del Poder Ejecutivo del Estado como Presidente del Consejo Estatal de Protección Civil y con el propósito de garantizar una adecuada gestión integral de riesgos, instruyó, el 27 de mayo del presente, instalar en Sesión Permanente a la Comisión de Fenómenos Hidrometeorológicos, del Consejo Estatal de Protección Civil, así como actualizar y activar los protocolos del Sistema de Protección Civil y a las 11

Comisiones Operativas del Programa Maestro de Protección Civil en sus programas de prevención y atención de emergencias.

**SEPTIMO.** Que el Titular del Poder Ejecutivo del Estado exhortó de manera respetuosa a los 17 presidentes municipales para instalar en Sesión Permanente a sus respectivos Consejos Municipales de Protección Civil, solicitándoles la disposición de recursos humanos, materiales y financieros y realizar tareas de revisión que permitan determinar las condiciones en las que se encuentran los cárcamos y equipos de bombeo, para poder brindar atención puntual y eficiente a la población que pudiese verse afectada por las precipitaciones atípicas de esta temporada.

**OCTAVO.** Que cumpliendo con lo establecido en la Ley de Protección Civil del Estado de Tabasco y el Programa Maestro de Protección Civil del Estado de Tabasco, relativo a las políticas públicas de gestión integral de riesgos frente a los fenómenos hidrometeorológicos, y ante la situación descrita, con el fin de brindar atención a las necesidades prioritarias de la población tabasqueña, principalmente en materia de protección de la vida y la salud, alimentación, atención médica, vestido y refugio temporal, es necesario garantizar y salvaguardar la vida y patrimonio de los ciudadanos afectados, así como la infraestructura y los bienes en atención a las contingencias y/o emergencias que derivadas de fenómenos meteorológicos pudieran presentar en la entidad.

Por lo anteriormente fundado y motivado, se emite la siguiente:

#### **DECLARATORIA DE DESASTRE PARA EL MUNICIPIO DE BALANCÁN**

**PRIMERO.** Con base en lo dispuesto por el artículo 11 Fracción IV y X de la Ley de Protección Civil del Estado de Tabasco, se emite Declaratoria de Desastre para emprender acciones preventivas y, en su caso, de auxilio a la población en riesgo por fenómenos hidrometeorológicos, descrito en el considerando QUINTO de esta

Declaratoria específicamente en algunas viviendas e inmuebles públicos ubicados en las márgenes del Río Usumacinta y colonias de la Cabecera Municipal del Municipio de Balancán.

**SEGUNDO.** Para los efectos de la presente Declaratoria de Desastre y para emprender acciones preventivas por fenómenos hidrometeorológicos, se entenderán, como áreas afectadas aquellas que, conforme al desarrollo de la emergencia descrita, el Consejo Estatal de Protección Civil, el Centro Estatal de Operaciones o el Instituto de Protección Civil del Estado determinen, de conformidad con lo que establece la Ley de Protección Civil del Estado y el Programa Maestro de Protección Civil del Estado de Tabasco.

**TERCERO.** Durante la vigencia del presente Acuerdo de Declaratoria de Desastre, con fundamento en el artículo 11 fracción I de la Ley de Protección Civil del Estado de Tabasco, se determina llevar a cabo las siguientes acciones como medidas de seguridad:

- I. De ser necesario se suspenderán las actividades de trabajo y de servicios en las áreas afectadas y para la población que habite en ellas, sin menoscabo de sus derechos laborales, salvo aquellas que resulten estrictamente indispensables para poner a su resguardo a la población y sus pertenencias;
- II. Podrá ordenarse la evacuación total de los inmuebles ubicados en las áreas afectadas, medida que se hará de manera paulatina, de conformidad con las instrucciones que emita el Instituto de Protección Civil para salvaguardar la integridad física de las personas y proveer a la satisfacción de sus necesidades básicas;
- III. Se emitirán mensajes de alerta a la población continuamente, conforme a las características de la situación de emergencia que enfrenta el Estado, los cuales sólo podrán hacerse por quienes el Consejo Estatal de Protección Civil determine;
- IV. En caso de ser necesario se procederá a la clausura definitiva, total o parcial, de establecimientos, construcciones, instalaciones u obras para garantizar la integridad personal de los habitantes de las zonas afectadas;  
y

- V. Las demás que sean necesarias para atender adecuada y eficazmente la emergencia.

Las medidas a las que se hace mención en el presente Acuerdo en materia de protección civil no son actos privativos de garantías personales, sino disposiciones precautorias que tienen efectos inmediatos para enfrentar una necesidad colectiva urgente y apremiante, por lo que no se requiere otorgar al efecto el derecho de audiencia antes de su ejecución. En este sentido, la verificación de lugares de riesgo y la desocupación o el desalojo de casas-habitación, edificios, escuelas, zonas industriales y comerciales ante la eventualidad de un desastre son de ejecución inmediata, toda vez que tales actos no implican una privación definitiva de la libertad, de la propiedad, posesiones o derechos de las personas. Lo anterior de acuerdo a los criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Las medidas de seguridad señaladas quedarán sin efecto cuando las autoridades de protección civil y salud estatales así lo determinen.

**CUARTO.** Los servidores públicos de la Administración Pública Estatal que no se encuentren afectados por la emergencia material del presente Acuerdo, deberán reintegrarse a sus labores, sujetándose a lo que determine la Coordinación de Protección Civil del Estado, para el auxilio en las tareas de evacuación de la población que habite en las zonas afectadas, apoyo en los refugios temporales instaurados para ello, reparto de víveres y medicamentos y en general en todas aquellas actividades que sean necesarias para mitigar y hacer frente a la emergencia que enfrenta el Estado.

**QUINTO.** Se habilitarán escuelas, salones, inmuebles y espacios públicos o privados como refugios temporales, los cuales se ubicarán en áreas estratégicas en las que se prevea que no se producirán inundaciones, para resguardar a la población que sufra afectaciones en sus viviendas con motivo de la emergencia que enfrenta el Estado.

**SEXTO.** Se habilitarán inmuebles y espacios públicos como centros de acopio de los víveres, medicamentos y enseres que proporcione el Poder Ejecutivo del Estado, las autoridades municipales, otras entidades federativas, el Gobierno Federal, la población civil y la comunidad internacional para apoyar a la población que sufra afectaciones con motivo de la emergencia que enfrenta el Estado, los cuales se distribuirán en forma ordenada y de acuerdo con el Plan de Contingencia o los programas aprobados por el Consejo Estatal de Protección Civil.

**SÉPTIMO.** Se exhorta a la población en general a coadyuvar con las autoridades en las actividades que desempeñen para enfrentar los posibles efectos de la emergencia descrita en el presente Acuerdo, recordándole que de conformidad con el artículo 78 de la Ley de Protección Civil del Estado de Tabasco, se consideran conductas constitutivas de infracción las que se lleven a cabo para:

- I. Ejecutar, ordenar o favorecer actos u omisiones que impidan u obstaculicen las labores de prevención, auxilio o apoyo a la población en caso de desastre; y
- II. Impedir u obstaculizar al personal autorizado para realizar inspecciones o actuaciones en los términos de la referida Ley

**OCTAVO.** El presente Acuerdo de Declaratoria de Emergencia para emprender acciones preventivas por fenómenos hidrometeorológicos se publicará en el Periódico Oficial del Estado y se difundirá a través de los medios de comunicación, conforme a lo dispuesto por el artículo 11 Fracción X de la Ley de Protección Civil del Estado.

**NOVENO.** Con fundamento en lo previsto por el Artículo 1 fracción VI de la Ley de Protección Civil del Estado de Tabasco, se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado por conducto de sus dependencias, acceda a los fondos de contingencia de desastres para la inmediata atención de emergencias originadas por riesgos y altos riesgos, de conformidad con las disposiciones presupuestales y legales aplicables.

#### TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente Acuerdo de Declaratoria Desastre entrará en vigor el día de suscripción

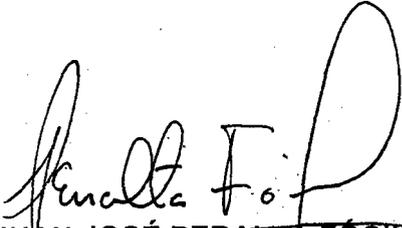
**DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.**

ATENTAMENTE  
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"



LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO



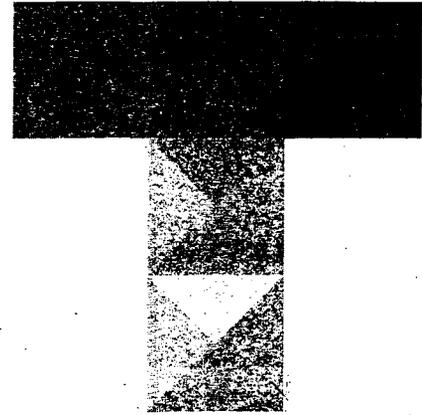
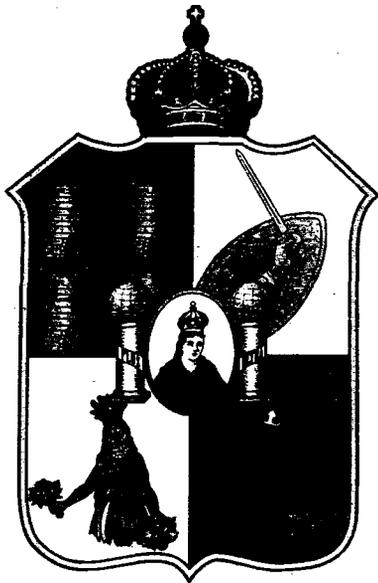
LIC. JUAN JOSÉ PERALTA FOCIL  
COORDINADOR GENERAL DE ASUNTOS  
JURÍDICOS



C. CÉSAR RAULOJEDA ZUBIETA  
SECRETARIO DE GOBIERNO



ING. IVÁN MARTÍNEZ HERRERA  
COORDINADOR GENERAL DEL INSTITUTO  
DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO



**Gobierno del  
Estado de Tabasco**

**Tabasco  
cambia contigo**

*"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"*

El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Acceso a la Información de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Roviroso # 359, 1° piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.